Año X Salta, Diciembre 13 de 1918 Núm. 733

BOLETIN OFICIAL

INTERVENCION NACIONAL

PRESIDIDA POR EL DR. MANUEL CARLES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorías de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETÍN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto Nro. 268

Salta, Diciembre 11 de 1918

Vista la cuenta presentada por el administrador del diario «La Libertad» y considerando que se comprueba la publicación oficial del decreto que corren en estos obrados, y atento el informe de la Contaduría General,

El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Líbrese orden de pago por la suma de cien pesos moneda nacional, a favor del administrador del diario «La Libertad», con imputación a este Decreto.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, é insertese en el Registro Oficial.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LÓPEZ

Es copia:
Josué Quesada
Ofi. Mayor.

ACLARACION

En el decreto Nº 183, de fecha 8 de Noviembre del corriente año, BOLETIN OFICIAL Nº 728, página 455, Art. 3º, suprimir las palabras « **se ha presenciado la operación personalmente o hecho la prevención por algún funcionario**»; por las siguientes: «**ha presenciado la operación personalmente o hecho presenciar por alguno de sus subordinados**».

Salta, Diciembre 2 de 1918

Alberico B. Isola
Tte., Oficial Mayor Interino

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N. 208

Salta, Noviembre 7 de 1918

Vista la ubicación de mesas receptoras de votos adoptada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de Febrero de 1918, para el Distrito Electoral de Salta, atento lo informado por los Sres. Comisarios

de Padrón, considerando las indicaciones presentadas por los partidos políticos, y en uso de la facultad conferida por el art. 33 de la Ley de Elecciones de la Provincia.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1. Fíjase la siguiente ubicacion de mesas receptoras de votos para los comicios del 15 de Diciembre próximo.

Rectoral (Capital)—Colegio Electoral N. 1

Mesa N.º 1 Escuela Nacional N. 5, Balcarce 935.

Mesa Nº 2 Escuela Normal de Maestras, Mitre 763.

Mesa Nº 3 Sociedad Española de Socorros Mútuos, Balcarce 665.

Mesa Nº 4 Palacio de Gobierno, Mitre 550.

Mesa Nº 5 Escuela Urquiza, Alsina y Güemes.

Mesa N. 6 Escuela Avellaneda, Belgrano, entre Balcarce y Mitre.

Mesa Nº 7 Centro Argentino de Socorros Mútuos, Sarmiento, Güemes y B. Belgrano.

Mesa Nº 8—Obras de Salubridad, España 878.

Mesa Nº 9—Colegio Nacional, Ituzaingó, (hoy 20 de Febrero N. 21)

Mesa Nº 10—Templo La Merced.

Mesa Nº 11—Catedral, España frente a la Plaza 9 de Julio.

Mesa Nº 12 Aduana Nacional, Dean Funes, España y Caseros.

Mesa Nº 13 Templo de San Francisco, Córdoba y Caseros.

Mesa N.º 14 Colegio Angel Zerda, Caseros 1250.

Mesa Nº 15 En San Lorenzo Es cuela Provincial.

Mesa Nº 16 En Campo Belgrano, Escuela Nacional.

Mesa Nº 17 Seminario Conciliar, Mitre 850.

Mesa N.º 18 Escuela Nacional Nº 1, Paraiso, Caseros, pasando la via del F. C. C. N.

Mesa Nº 19 Templo San Alfonso, J. M. Leguizamón e Ituzaingó (hoy 20 de Febrero).

Candelaria (Capital)—Colegio Electoral N. 2

Mesa N.º 1 Escuela Sarmiento, Alvarado 427.

Mesa N.º 2. Templo de San José, Urquiza 450.

Mesa N. 3 Escuela Elemental Nº 2 Alvarado y Lavallé.

Mesa N. 4 Mercado San Miguel, Urquiza, 20 de Febrero y Florida.

Mesa N. 5—Escuela Bernadino Rivadavia, Alvarado 1066.

Mesa N. 6 Correos y Telégrafos, Libertad 322.

Mesa N. 7 Templo de la Candelaria, Libertad y San Juan.

Mesa N. 8 Escuela Mariano Cabezón, Libertad 492.

Mesa N. 9. Colegio Santa Rosa, Libertad 684.

Mesa N. 10—Depósito de Contraventores, Ituzaingó y Rioja.

Mesa N. 11 Asilo León XIII, Mendoza, Lerma y Córdoba.

Mesa N. 12 Escuela Nacional N. 2, Independencia y 20 de Febrero (hoy Ituzaingó).

Mesa N. 13 Escuela Provincial, Estación Alvarado, F. C. C. N.

Mesa N. 14 Escuela Nacional N. 54 La Unión.

Mesa N. 15 Casa Presidente Comicio, Lagunilla.

Mesa N. 16 Escuela Nacional N. 3 La Pólvora

Caldera—Colegio Electoral N. 3

Mesa N. 1 En Caldera, Pueblo, Escuela Elemental Mixta.

Mesa N. 2 En Caldera, Pueblo, Iglesia Parroquial.

Mesa N. 3 En Vaqueros, Escuela Infantil Provincial.

Mesa N. 4 En Mojotoro, Oficina de Correos.

Campo Santo—Colegio Electoral N. 4

Mesa N. 1 En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2 En el Pueblo, Escuela Elemental.

Mesa N. 3 En el Pueblo, Iglesia Parroquial.

Mesa N. 4 En el Bordo, Escuela Provincial.

Mesa N. 5 En La Viña, Escuela Nacional N. 28.

Güemes—Colegio Electoral N. 5

Mesa N. 1 En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2 En el Pueblo, Juzgado de Paz.

Mesa N. 3 En el Pueblo, Escuela Nacional, N. 29

Mesa N. 4 En el Pueblo, Oficina de Salubridad.

Mesa N. 5 En el Pueblo, Iglesia Parroquial.

Mesa N. 6 En Palomitas, Escuela Infantil.

Mesa N. 7 En Palomitas Estafeta de Correos

Metán—Colegio Electoral N. 6

Mesa N. 1 En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2 En el Pueblo, Juzgado de Paz.

Mesa N. 3—En Metán Viejo, Escuela Provincial.

Mesa N. 4—En la Estación, Banco de la Nación.

Mesa N. 5—En Conchas, Escuela Provincial.

Mesa N. 6—En Metán, Correos y Telégrafos.

Mesa N. 7—En Río Piedras, Escuela Provincial Mixta.

Mesa N. 8—En Río Piedras, Oficina de Correos y Telégrafos.

Galpón

Colegio Electoral N. 7

Mesa N. 1—En Galpón, Escuela Provincial.

Mesa N. 2—En Galpón, Oficina de Correos y Telégrafos.

San José de Orquera

Colegio Electoral N. 8

Mesa N. 1—En San José de Orquera, Escuela Nacional N. 30.

Anta

Colegio Electoral N. 9

Mesa N. 1—En Rosario del Dorado, Oratorio.

Mesa N. 2—En Palermo, Escuela Nacional N. 58.

Mesa N. 3—En Piquete, Estafeta de Correos.

Mesa N. 4—En Hacheras, Oficina del Registro Civil.

Chañar Muyo

Colegio Electoral N. 10

Mesa N. 1—En Laguna Blanca, Escuela Nacional.

Mesa N. 2—En Algarrobal, Casa del Consejo Nacional de Educación.

Mesa N. 3—En Santa Rosa, Escuela Nacional N. 52.

Mesa N. 4—En Sauzal, Escuela Nacional N. 10.

Mesa N. 5—En Miraflores, Capilla de la Misión.

Rivadavia

Colegio Electoral N. 11

Mesa N. 1—En Alto Verde, Escuela Nacional N. 24.

Mesa N. 2—En Rivadavia, Pueblo, Escuela Nacional N. 70.

Mesa N. 3—En la Unión, Edificio de la Posta.

Mesa N. 4—En la Unión, Escuela Nacional N. 22.

Mesa N. 5—En Nuevo Porvenir, Oficina del Registro Civil.

Orán

Colegio Electoral N. 12

Mesa N. 1—En el pueblo, Municipalidad: Letras A. a L.

Mesa N. 2—En el pueblo, Sucursal Banco de la Nación: Letras desla M. hasta la Z.

Mesa N. 3—En Arbol Solo, oficina del Registro Civil.

Mesa N. 4—En Pichanal, (Banda Grande), oficina de Correos y Telégrafos.

Embarcación

Colegio Electoral N. 13

Mesa N. 1—En Embarcación, Escuela N. 58

Mesa N. 2—En Municipalidad.

San Andrés

Colegio Electoral N. 14

Mesa N. 1—En San Andrés, Escuela Nacional N. 32.

Mesa N. 2—En Santa Cruz, Iglesia Parroquial.

Luna Muerta

Colegio Electoral núm 15

Mesa N. 1—En Luna Muerta, Oficina del Registro Civil.

Mesa N. 2—En Luna Muerta, Juzgado Auxiliar de Partido

Campo Durán

Colegio Electoral núm. 16

Mesa N. 1—En Itiyuro, Escuela Nacional N. 83.

Iruya

Colegio Electoral núm. 17

Mesa N. 1—En el Pueblo, Iglesia Parroquial.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Escuela Nacional N. 73.

Mesa N. 3—En Higuera, Escuela Nacional N. 36.

Mesa N. 4—En San Antonio, Escuela Nacional N. 38.

Santa Victoria

Colegio Electoral núm. 18

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Escuela Nacional N. 85.

Mesa N. 3—En Acoite, Escuela Nacional N. 84.

Mesa N. 4—En Nazareno, Escuela Nacional N. 39.

Cerrillos

Colegio Electoral núm. 19

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Escuela de Varones.

Mesa N. 3—En Colón, Escuela Provincial.

Mesa N. 4—En el Pueblo, oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 5—En Candelaria, Escuela Nacional N. 65.

La Merced

Colegio Electoral núm. 20

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el Pueblo; Escuela Provincial Mixta.

Mesa N. 3—En San Agustín, Escuela Nacional N. 7.

Chicoana

Colegio Electoral núm. 21

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En Bella Vista o Calavera, Escuela Nacional N. 69.

Mesa N. 3—En el Pueblo, Oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 4—En Tipal, Escuela Nacional N. 68.

Mesa N. 5—En el Bordo, Escuela Nacional N. 105.

Mesa N. 6—En Chivilmes, Escuela Nacional N. 70. Circuito: Chivilmes, Estación Osma, Laguna Las Tipas, Santa Ana o Candelaria y Viniacos.

Escoipe

Colegio Electoral núm. 22

Mesa N. 1—En Escoipe, Escuela Nacional N. 66.

Carril

Colegio Electoral núm. 23

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Escuela Nacional N. 8.

Mesa N. 3—En el Pueblo, Juzgado de Paz.

La Viña

Colegio Electoral núm 24

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Escuela Elemental.

Mesa N. 3—En Talapampa, Escuela Elemental Mixta.

Coronel Moldes

Colegio Electoral núm 25

Mesa N. 1—En el Pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Iglesia Parroquial.

Mesa N. 3—En el Pueblo, Escuela Elemental.

Mesa N. 4—En Estación Ampascachi.

Guachipas

Colegio Electoral núm. 26

Mesa N. 1—En el Pueblo, Oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 2—En el Pueblo, Escuela Elemental Mixta.

Mesa N. 3—En Vaquería, Escuela Nacional.

Carahuasi

Colegio Electoral núm. 27

Mesa N. 1—En Acosta, Escuela Nacional N. 71

Mesa N. 2—En Carahuasi, Escuela Nacional N. 45.

Rosario de la Frontera

Colegio Electoral N. 28

Mesa N. 1—En el Pueblo, Escuela Rural Normal.

Mesa N. 2—En el pueblo, Iglesia Parroquial.

Mesa N. 3—En el pueblo, Biblioteca Popular.

Mesa N. 4—En Ceibal, Escuela Nacional. N. 44.

Mesa N. 5—En Barraza, Escuela Nacional.

Mesa N. 6—En Horcones, Escuela Nacional N. 77.

Mesa N. 7—En El Naranjo, Escuela Provincial.

Las Mercedes

Colegio Electoral N. 29

Mesa N. 1—En Las Mercedes, Escuela Nacional N. 80.

Mesa N. 2—En Almana, Escuela Nacional.

Mesa N. 3—En Las Mercedes, Juzgado de Paz.

Mesa N. 4—En San Lorenzo, Escuela Nacional N. 25.

Mesa N. 5—En San Lorenzo, Escuela Nacional N. 25

Mesa N. 6—En Recreo, Escuela Nacional N. 27.

La Candelaria (Tala)

Colegio Electoral N. 30

Mesa N. 1—En el pueblo, La Candelaría, Escuela Nacional N 43.

Mesa N. 2—En el Tala, Escuela Provincial Mixta.

Mesa N. 3—En El Tala; Oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 4—En El Jardín, Escuela Provincial Mixta.

Cafayate

Colegio Electoral N. 31

Mesa N. 1—En el pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En el pueblo, Oficina de Impuestos Internos.

Mesa N. 3—En el pueblo, Escuela Mixta.

Mesa N. 4—En el pueblo, Colegio de María.

Mesa N. 5—En Lorohuasi, Escuela Provincial.

Mesa N. 6—En Tolombón, Escuela Nacional N. 48.

Mesa N. 7—En las Conchas, Escuela Nacional N. 60.

Mesa N. 8—En La Banda, Escuela Nacional N. 60.

San Carlos

Colegio Electoral N. 32

Mesa N. 1—En el pueblo, Municipalidad.

Mesa N. 2—En Animaná, Escuela Nacional N. 55.

Mesa N. 3—En Payogasta, Escuela Nacional N. 82.

Mesa N. 4—En Amblayo. Iglesia Parroquial.

Mesa N. 5—En el pueblo, Escuela Provincial,

Angastaco

Colegio Electoral N. 33

Mesa N. 1—En Angastaco, Oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 2—En Angastaco, Escuela Nacional N. 47.

Mesa N. 3—En Angastaco, Juzgado de Paz.

Molinos

Colegio Electoral N. 34

Mesa N. 1—En el pueblo, Escuela Provincial.

Mesa N 2—En el pueblo, Oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 3—En Seclantás. Oficina de Correos y Telégrafos.

Mesa N. 4—En Seclantás, Escuela Provincial.

Mesa N. 5—En Colomé, Casa Presidente del Comicio.

Luracatao

Colegio Electoral N. 35

Mesa N. 1—En Luracatao, Oficina del Registro Civil.

Mesa N. 2—En Luracatao, Escuela Provincial.

Cachi

Colegio Electoral N. 36

Mesa N. 1—En San José de Escalchi, Escuela Provincial.

Mesa N. 2—En el pueblo de Cachi, Escuela Elemental.

Mesa N. 3—En el pueblo de Cachi. Municipalidad.
Mesa 4—En Payogasta, Escuela Nacional N. 42
Mesa N. 5—En Palermo, Escuela Nacional N. 13.

Rosario de Lerma

Colegio Electoral N. 37

Mesa N. 1—En el pueblo, Oficina de Correos y Telégrafos.
Mesa N. 2—En el pueblo, Escuela de Varones.
Mesa N. 3—En el pueblo, Escuela de Niñas.
Mesa N. 4—En el pueblo, Municipalidad.
Mesa N. 5—En el pueblo, Iglesia Parroquial.
Mesa N. 6—En el pueblo Juzgado de Paz.

Silleta

Colegio Electoral núm. 38

Mesa N. 1—En La Silleta. Municipalidad.
Mesa N. 2—En la Silleta, Escuela Elemental Mixta.
Mesa N. 3—En La Silleta. Iglesia Parroquial.

Quebrada del Toro

Colegio Electoral núm. 39

Mesa N. 1— En Zorras, Escuela Nacional N. 15.

La Poma

Colegio Electoral núm. 40

Mesa N. 1—En el pueblo, Oficina de Correos y Telégrafos.
Mesa N. 2—En El Molino. Casa para escuela, de G. Diaz.
Art. 2º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto Nro. 217
Salta, Noviembre 21 de 1918

Vista la designación de las mesas receptoras de votos, formulada por la Junta Electoral, para los comicios del 15 de Diciembre próximo.

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. UNICO: Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Firmado: CARLES
F. GOWLAND

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayer

Decreto N 246
Salta, Diciembre 3 de 1918.

Considerando: Que por decreto de 7 de Noviembre pasado se ha establecido el local de ubicación de las mesas receptoras de votos que funcionarán en los comicios del 15 del corriente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Elecciones;

Que con posterioridad a dicho decreto se ha sentido la necesidad de aclarar y modificar la ubicación de algunas mesas, consultando la seguridad y certeza del lugar de funcionamiento, las conveniencias del electorado, o la insuficiencia del local señalado;

Que la mesa núm. 2 del Colegio Electoral núm. 9 (Anta), tiene por ubicación la Oficina de Correos y Telégrafos de Palermo, local este que no reúne las comodidades indispensables, siendo preferible su instalación en la Escuela Nacional núm. 58 de la misma localidad.

Que la mesa N. 3 del Colegio Electoral N. 10 (Chañar Muyo), fué instalada en Simbolar (Oficina del Registro Civil), la que ha sido trasladada a otro punto, siendo conveniente su ubicación en Santa Rosa, Escuela Nacional N. 52, donde funcionó en los últimos comicios nacionales.

Que la mesa N. 8 del Colegio Electoral N. 31 (Cafayate) fué ubicada en Yacochuya, Escuela Nacional N. 51, la que ha sido trasladada a la Banda, inmediato a aquel.

Que la mesa N. 2 del Colegio Electoral N. 21 (Chicoana) fué ubicada en Bella Vista o Calavera, Escuela Provincial, establecimiento este que ya no funciona, siendo necesario, entonces, ubi-

cada en la Escuela Nacional N. 69 de la misma localidad.

Que la mesa N. 2 del Colegio Electoral N. 29 (Las Mercedes), conviene trasladarla a Almona (Escuela Nacional), por estar este local dentro del circuito señalado a dicha mesa y consultar la comodidad y conveniencia de la mayoría del electorado, circunstancias estas que no se cumplen con la ubicación señalada por decreto de 7 de Noviembre.

Que, así mismo, conviene transladar la mesa N. 6 del mismo Colegio N. 29, a Recreo, Escuela Nacional N. 27, donde funcionó en los comicios nacionales del 3 de Abril pasado, por consultar mejor dicha ubicación la comodidad del mayor número de sufragantes.

Que la mesa N. 4 del Colegio Electoral N. 9 ha sido ubicada en Nogales, Oficina del Registro Civil. No esistiendo dicha Oficina en esa localidad, es conveniente establecer el asiento de la mesa en la misma Oficina de Hacheras, comprendida dentro del circuito, a muy poca distancia de Nogales, y donde ha funcionado en anteriores comicios.

Por tanto,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la ubicación establecida por decreto de fecha 7 de Noviembre pasado para las mesas enumeradas en los precedentes considerandos.

Art. 2º Fíjase para dichas mesas la ubicación siguiente en los comicios del 15 del corriente.

Anta—*Colegio Electoral N.º 9*

Mesa N. 2—En Parlermo, Escuela Nacional N. 38.

Mesa N. 4—En Hacheras, Oficina del Registro Civil.

Chañar Muyo—*C. Electoral N.º 10*

Mesa N. 3—En Santa Rosa, Escuela Nacional N. 52.

Cafayate—*Colegio Electoral Nº 31*

Mesa N. 8—En La Banda, Escuela Nacional N. 51.

Chicoana—*Colegio Electoral N.º 21*

Mesa N. 2—En Bella Vista o Calavera, Escuela Nacional N. 69.

Las Mercedes—*C. Electoral N.º 29*

Mesa N. 2—En Almona, Escuela Nacional.

Mesa N. 6—En Recreo. Escuela Nacional N 27.

Art 3º Los cambios de ubicación establecidos por este decreto no afectarán el circuito señalado a las mesa en cuestión.

Art. 4º La ubicación señalada por el artículo 2º. será telegráficamente comunicada a los señores Comisarios de las respectivas localidades para que la anuncien al electorado por carteles que mandarán fijar en los lugares más frecuentados, y será publicada en la forma que previene el artículo 34 de la Ley de Elecciones.

Art. 5º Trásmitase copia del presente decreto a la Junta Electoral a sus efectos.

Art. 6. Comuníquese, publíquese etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LÓPEZ

Es copia:

Josué Quesada

O. Mayor

Decreto N 249

Elecciones Provinciales

Cambio de ubicación de una mesa Receptora de votos en Rivadavia

Salta, 5 de Diciembre de 1918

Considerando: Que por decreto de 7 de Noviembre pasado se determinó como local de ubicación de la mesa número 3 del Colegio Electoral número 11 «Rivadavia», el de la Escuela Nacional número 23, en La Unión establecimiento este que no funciona, según lo hace saber el señor Comisario de Policía del Departamento, quién indica la conveniencia de ubicar la mesa en el Edificio de la Posta, en la misma localidad, por tanto,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Dejase sin efecto la ubicación señalada por el decreto de 7 de Noviembre pasado para la mesa Nº 3

del Colegio Electoral núm. 11 (Rivadavia).

Art. 2º—En los comicios del 15 del corriente, dicha mesa se instalará en la La Unión: edificio de La Posta, conservando el circuito establecido.

Art. 3º—Comuníquese el cambio de ubicación a la Junta Electoral, a sus efectos, y al señor Comisario de Rivadavia, telegráficamente, para que lo haga conocer del electorado por carteles que mandará fijar en los locales públicos y lugares más frecuentados.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese en la forma prevenida por el ar. 34 de la Ley de Elecciones y dése al R. O.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LÓPEZ

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 263
Salta, Diciembre 9 de 1918

Considerando: Que por decreto de fecha 7 de Noviembre pasado se estableció la ubicación de la mesa 3 del Colegio Electoral núm. 29 (Las Mercedes) en el Juzgado de Paz de dicha localidad, oficina esta que funciona en San Lorenzo, distante tres leguas de Las Mercedes, según informa el Sr. Comisario;

Que la instalación de la mesa en Las Mercedes debe mantenerse por consultar la comodidad y conveniencia de los electores inscriptos en el circuito de la misma, señalando como lugar de funcionamiento la Escuela Nacional núm. 80, asiento, también, de la mesa núm. 1 del mismo Colegio, y que ofrece capacidad suficiente para el regular funcionamiento de ambos comicios.

Por tanto,

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1º—En los comicios del 15 de Diciembre próximo, la mesa núm. 3 del Colegio Electoral núm. 29, funcionará en el local de la Escuela Nacional núm. 80, en Las Mercedes.

Art. 2º—Los Señores Comisarios de Policía del Departamento de Rosario de la Frontera, anunciarán al electorado la nueva ubicación de la mesa por carteles que mandarán fijar en los locales públicos y lugares más frecuentados.

Art. 3º—Hágase saber el cambio de ubicación a la Junta Electoral, a los fines legales del caso.

Art. 4—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LÓPEZ

Es copia:
Josué Quesada.
Ofi. Mayor

Decreto N.º 251
Salta, Diciembre 7 de 1918

Vistas las precedentes «Instrucciones» formuladas para el extricto cumplimiento de las leyes que resumen, relativas a las elecciones que tendrán lugar el próximo 15 de Diciembre; y

Considerando que debe dejarse constancia de como creyó esta Intervención Nacional cumplir con su deber;

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. Unico: Comuníquese, publíquese y dénse al Registro Oficial las instrucciones compuestas por la Intervención Nacional para uso en los próximos comicios del 15 del corriente.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
Ofi. Mayor

INSTRUCCIONES
para las Mesas Receptoras de votos

Formalidades prévias al acto electoral.

a) A las 8 a. m. del día designado para la elección, los funcionarios que constituyen la mesa se apersonarán al local de ubicación designado, y antes de comenzar el acto, firmará el presidente uno de los ejemplares del padrón, fijándolo en lugar visible y de facil acceso, juntamente con el ejemplar sobre ubicación de mesas. Art. 47 de la Ley de elecciones de la Provincia.

b) El presidente de comicio verificará si la urna está vacía, si corresponde a la mesa a su cargo, y si sus sellos están intactos. En caso de que los sellos no estén intactos, procederá a sellarla de nuevo, levantando acta especial, y dando necesariamente intervención a todos los apoderados de los candidatos, y en su defecto, haciendo suscribir el acta con electores presenciales. Pondrá la faja firmada a que alude el art. 64.

c) Fijará en lugar visible las listas de candidatos proclamados por los diversos partidos, remitidas por la junta.

Formalidades durante el acto electoral

Se labra el acta de apertura, la que será firmada por el presidente, los suplentes y apoderados de los candidatos. Si no hubieran apoderados, o se negasen a firmar, se hará constar el hecho firmando los miembros de la mesa y dos electores de la misma. Art. 48.

b) Se recibe al voto a los electores que sucesivamente se presenten, previa verificación de su identidad por la libreta de enrolamiento. Art. 49 y 51.

c) El presidente de comicio debe firmar el sobre que entrega al elector para que guarde su voto donde dice: «Presidente de Comicio». Los apoderados de los candidatos lo firmarán en la parte del cierre, y sin recibir el sobre, se cerciorarán que el que se deposita en la urna es el mismo que suscribieron con el presidente del comicio.

d) El presidente del comicio debe tener especial cuidado en poner la palabra «votó» en la línea que coincida con el nombre del elector que ha sufragado.

e) No puede votar ningún elector cuyo nombre no figure en el padrón y que no acredite su identidad con la libreta de enrolamiento. Ningún otro documento o justificativo puede suplir a la libreta.

f) Es obligación del presidente y suplentes concurrir al acto electoral; en todo momento, debe estar en la mesa un suplente para auxiliar al presidente. Cuando alguno de los miembros se ausenta, debe hacerse constar el hecho en el acto, con expresión de la hora a que se retira y aquella en que vuelve a la mesa.

g) El acta de la elección debe hacerse por duplicado en dos ejemplares del padrón. Una de ellas debe dirijirse al presidente de la Junta de Escrutinio, y el otro, al Exmo. Sr. Interventor Nacional.

h) En todas las funciones preparatorias del acto electoral, ordenadas por los artículos 34, 41 y 43 de la Ley Nº 8871, los dos suplentes a que se refiere el artículo 30 de la misma, son auxiliares del Presidente del comicio. Iniciado el acto electoral asumen el carácter de sustitutos, de manera que sea siempre uno solo el funcionario que se encuentre al frente del comicio. Al reemplazarse ente sí, los tres funcionarios llevarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En cualquier momento, salvo el caso de haber faltado uno o dos de ellos, deberá encontrarse en el local del comicio un suplente para reemplazar, si hace falta, al que está actuando de presidente; pero el presidente titular deberá siempre encontrarse presente al momento de apertura y clausura de la elección salvo razón de fuerza mayor o de enfermedad, que deberá comunicar a los dos suplentes la víspera de cada elección.

i) Los apoderados de los candidatos al hacerce cargo de sus puestos, deberán presentar al presidente del comicio su libreta de enrolamiento. En el caso de no hacerlo así, no serán aceptados. Si la identidad de un apoderado es impugnada por otro apoderado, esta impugnación no lo inhabilitará para el desempeño de sus funciones. Si el apoderado impugnado sufraga en la mesa cerca a la cual está acreditado, el presidente del comicio procederá con él como con cualquier otro elector impugnado.

j) Solo antes de empezado el acto electoral pueden los apoderados entregar al Presidente del comicio la cantidad que juzguen suficiente de boletas de

sufragio con las nombres de los candidatos que representan.

Estas boletas, como todas las que deban usarse para la elección, serán en pepel blanco de forma cuadrangular y de dimenciones tales que, dobladas en dos, puedan incluirse en los sobres de (0.13 x 0.10 centimetros).

El Presidente del comicio colocará las boletas en un sitio visible y al alcance del elector en la habitación donde este encierra su voto en el sobre, encima de algún mueble o colgadas de las paredes.

k) Inmediatamente de quedar subscripta el acta de apertura de la elección, cada uno de los apoderados entregará al presidente de comicio—en block o unidas en su parte superior por una puntada de hilo resistente—las boletas de su respectivo partido, en cantidad bastante para las necesidades del acto electoral.

l) El presidente del comicio confrontará escrupulosamente, en presencia de los apoderados, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos por la Junta Escrutadora, y, asegurando en esta forma de que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos ni aparecen deficiencias de otra clase en aquellas, pasará inmediatamente con los apoderados á la habitación en la cual, durante el acto, deben quedar depositadas.

m) En las paredes de esta habitación, a la misma altura si fuese posible, y dejando espacio suficiente entre una y otra, el presidente del comicio fijará, por medio de un clavo y el hilo que la sujeta en block, las distintas colecciones de boletas, de suerte que estén seguras y al mismo tiempo sea fácil la extracción de las mismas por los electores. Sobre cada colección colocará además un cartel, que reclamará de los apoderados y en el cual deberá aparecer designado con caracteres bien visibles, impresos o manuscriptos, el partido a que las boletas pertenecen.

n) En el caso que se presentaren boletas cuyos modelos no hubieran sido aprobados por la Junta Escrutadora el presidente del comicio no podrá negarse a admitirlas si reunen las condiciones generales establecidas, pero, al fijarlas en las paredes de la habitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. anterior, hará constar bajo su firma en un letrero especial bien visible la falta de requisito de su aprobación previa.

ñ) El presidente del comicio, con intérvalo de una hora por lo menos, o en cualquir momento que lo soliciten los apoderados, visitará acompañado de los mismos, la habitación donde están fijadas las distintas colecciones de boletas, a objeto de asegurarse que todas ellas y sus respectivos carteles siguen en el mismo sitio en que fueron colocados, como asi mismo de que no a habido alteración o cambio, y que el número de ejemplares de boletas es suficiente.—En el caso de que se verificase la insuficiencia, solicitará del correspondiente apoderado una nueva colección que colgará con las formalidades anteriormente prescriptas.

o) Los presidentes de comicio no podrán abrir los paquetes de sobres que les haya remitidos la Junta Escrutadora, sino en presencia de los apoderados, o, en su defecto, de los electores por lo menos.

En el acto de ser depositado en la urna por el elector el sobre conteniendo su voto, los presidentes de comicio deberán además fiscalizar cuidadosamente si el sobre es el mismo que entregaron al elector.

p) Los Presidentes de Comicio debe tomar medidas para que nunca falten en la habitación donde los electores encierran sus votos en los sobres, las listas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 41 de la Ley, deben ser entregadas por cada partido o candidato.

q) Terminada la elección, el presidente debe testar el nombre de los electores que han dejado de votar.

1) Debe, asi mismo, labrar el acta de clausura *expresando con letra* el número de electores que han votado, firmándola con los suplentes y apoderados.

Formalidades posteriores al acto electoral:

a) Terminada la elección, el presidente cubrirá la abertura de la urna con el correspondiente tapaboca, firmado por él los suplentes y apoderados, procediendo a sujetarlo con los sellos a lacre en los correspondientes orifición; colocará la tapa de la urna, asegurándola con los alambres de cobre por las grampas de la tapa y de la urna, y procederá a colocar el sello de lacre correspondiente. En seguida cubrirá la urna con una hoja de papel grueso, sellado a lacre en sus extremos, y dejará constancia exterior del Colegio Electoral y mesa a que corresponde.

b) Hará entrega inmediata de la urna y demás documentos de la elección al Comisario o Sub-Comisario de Policia, recabando recibo por duplicado, en el que se hará constar la fecha y hora exacta de la entrega. Cuando ella no se verificase inmediatamente, deberá expresarse el antecedente o motivo de la demora. Uno de los recibos deberá ser remitido a la Junta de Escrutinio por intermedio del mismo funcionario de Policia.

c) Los ejemplares del acta de la elección deberán encerrarse en los sobres especiales remitidos por la junta, asegurando el cierre del sobre con sellos a lacre, y firmando en el mismo el presidente, los suplentes y apoderados. . .

MARTIN J. LOPEZ
Coronel, Presid. de la J. Electoral

Recomendaciones especiales para la ejecución del Acto Electoral

Señor .... Comisario de Policía de .....

A objeto de que las próximas elecciones resulten absolutamente irreprochables, se le recomienda especialmente a Vd. el cumplimiento de todas las instrucciones que le han sido impartidas verbalmente y por escrito: y muy especialmente las siguientes:

1.º Empleará todos los medios a su alcance, así como toda su actividad para asegurar que todas las mesas sin excepción se instalen y funcionen debidamente, el día de la elección; sin que por causa alguna vaya a quedar ninguna mesa sin funcionar.

2.º Comunicará telegráficamente, «urgente, recomendado», al Sr. Ministro de Gobierno: a) el momento (hora y minutos) en que cada mesa quede instalada; b) todo incidente de cualquier clase que se produjera durante la elección, así como cualquier novedad que afectara a ella y las medidas tomadas para la continuación del buen funcionamiento del acto electoral; c) el momento (hora y minutos) en que termine el acto electoral, indicando el número de los que hayan votado en cada mesa; d) después telegrafiará sobre la opinión corriente respecto del resultado que en cada mesa se atribuyen los partidos y el juicio propio sobre el particular. En los lugares donde no haya telégrafo se utilizarán las postas hasta la oficina telegráfica más cercana, de manera de enviar por chasque con la mayor velocidad posible a la oficina telegráfica los despachos que se indican en a, b, c y d, del párrafo anterior.

3.º Antes de la fecha de la elección, reunirá a los Presidentes y Suplentes de cada mesa, las veces que juzgue necesarias, para explicarle detalladamente las funciones, deberes y atribuciones de cada uno hasta que estén completamente compenetrados de ellas y hasta que Vd. esté cerciorado con seguridad de que no tendrán ninguna duda sobre los procedimientos y detalles del funcionamiento de la mesa y manejo de las urnas. Los tres miembros de la mesa deberán permanecer en ellas durante la elección como se explica en el número 13.

4.º Debe determinar a cada partido donde deben reunir sus elementos de cada mesa; debiendo estos estar alejados entre si y del comicio por lo menos 130 metros, y determinar a cada partido el camino de acceso a seguir desde estos lugares de reunión.

a la mesa; y el camino para retirarse del comicio una vez que haya votado cada elector, a fin de que no pueda haber amontonamiento, ni encuentros de votantes.

5.º Los detenidos, sumariados, ebrios, contraventores, etc., deberán votar, a cuyo efecto Vd. arbitrará los medios para que ellos puedan llenar sus deberes electorales con entera libertad e independencia.

6.º Inmediatamente que termine el acto electoral, regresará Vd. a esta ciudad trayendo las urnas y escoltándolas con el personal de Sub-oficiales, y conscriptos que le hayan sido agregados para el desarrollo del acto electoral.

7.º El resto del personal policial a sus ordenes (Sub-oficiales, conscriptos, agentes, etc.) quedarán desempeñando el servicio policial en su ausencia.

8.º Se le recuerda que los apoderados de los partidos deben ser nombrados por cualquiera de los candidatos con la sola firma del candidato que figure en las listas proclamadas, o por todos, debiendo ellos presentar sus poderes en papel simple antes de la instalación de las mesas o durante la elección. Estos apoderados deben cuidar que cada sobre destinado al voto lleve su firma y que sea depositado en la urna; y además cuidará, **muy especialmente**, como obligación esencial, que el presidente anote la palabra *VOTÓ* en la línea del registro correspondiente al nombre del votante. Para que en ningún caso el presidente deje de cumplir el requisito esencial de anotar *VOTÓ*, escríbase esta palabra en un cartel que se colocará en la mesa.

9.º No deberá Vd. permitir que se haga propaganda a los votantes, ni se ofrezcan boletas de votos, a distancia no menos de 130 metros del comicio.

10 Los apoderados pueden y conviene que firmen el acta de apertura y de clausura de la elección; verificar si los sellos de las urnas están intactos y ver que se le coloquen bien los que correspondan a la boca de la urna al clausurarse la elección, en cuyo papel tapaboca debe firmar el Presidente del comicio y pueden y conviene que firmen los apoderados de los partidos o de los candidatos. En caso de rotura, rasgadura o de cualquier desperfecto de la urna, se deberá cubrir el desperfecto con una faja de papel, sellado con el sello de la mesa y suscrito por el presidente y apoderados de la misma.

11 Si al irse a abrir el acto electoral se encontrara roto algún sello de la urna, deberá ser reemplazado con una faja de papel, sellado con el sello de la mesa y suscrito por el presidente y apoderados de la misma, anotando ese hecho al pié del acta de apertura de la elección.

12 Cuando por error de impresión del Padrón el nombre del elector no corresponda exactamente al de su libreta, pero el número de la matrícula, domicilio y filiación coincidan, el elector deberá votar; no se deberá, pues, ni podrá, en tales casos, impedir el voto de tal elector. Tampoco se podrá, ni deberá impedir el voto cuando figuren bien el nombre y demás datos en el padrón y libreta, aun cuando hubiera cualquier error en alguna indicación, o de imprenta, en la impresión del padrón.

En los casos dichos en este número, las diferencias de anotaciones de la libreta y del Padrón se expresarán en la casilla de observaciones y renglón respectivo del Padrón.

13 Los presidentes del comicio no pueden quedar solos con la urna, en ningún momento, ni ésta ni el registro pueden ni deben dejarse solos en ningún instante, a fin de que por ninguna circunstancia pueda introducirse en la urna ningún voto sin la anotación respectiva, ni hacerse ninguna anotación en el registro que no corresponda a un voto real. Por esto el presidente del comicio solo puede retirarse de su asiento en la mesa cuando sea reemplazado por un suplente, debiéndose cada vez que esto ocurra hacerse constar en el acta, la hora en que el presidente se retira dejando en su puesto a un suplente y el nombre de este y la hora en el presidente vuelve a hacerse cargo de su puesto.

14 Como lo expresado en el anterior número 13, es tan grave sino se lo salva, que puede anular el acto electoral, se recomienda especialísimo cuidado al respecto, y conviene anotarlo en un cartel y ponerlo en la mesa a la vista del presidente: suplen-

tes y fiscales o apoderados. Y también se recomienda, para evitar lo dicho, que estén siempre los tres que presiden la mesa (el presidente y los dos suplentes) o por lo menos dos, el que la presida y uno de los suplentes.

15 Insistir en el cuidado de llenar todos los requisitos de clausura de la elección, en cuyo momento, 5 de la tarde, debe la autoridad, Comisario, Sub-Comisario ó Delegado de la Intervención, encontrarse presente en el acto, paaa indicar lo que se debe hacer, a fin de que la clausura se haga perfectamente.

16 Terminadas las operaciones de clausura de la elección, la autoridad, Comisario, Sub-Comisario o Delegado de la Intervención, deberá hacerse cargo de la urna para proceder a su conducción, bajo su extricta responsabilidad.

Firmado: MANUEL CARLES
Interventor Nacional
MARTIN J. LOPEZ
Coronel, Ministro de Gobierno

Es copia:
Josué Quesada,
Of. Mayor

Instrucciones personalmente redactadas por el Sr. Interventor, para los comisarios que serán sus delegados responsables de la pureza electoral.

Debe leer y comprender las instrucciones correspondientes al día de la elección y consultar inmediatamente cualquier duda que le sugiriese la lectur de esas instrucciones.

Debe saber explicar a los presidentes de mesa cada una de las operaciones electorales.

1º—La apertura del acto.

2º—El comienzo de la elección.

a) Al acercarse el votante debe el presidente pedirle cortesmente la libreta para constatar su identidad; hecho lo cual entrega al votanto el sobre suscrito por el presidente de la mesa y si lo piden, suscrito también el sobre por los apoderados de los partidos; en el acto de la entrega del sobre, el presidente señala al votante el cuarto secreto; mientras el votante se encuentra en dicho cuarto, el presidente ha impreso en la libreta el sello del comicio y lo ha suscrito, para que cuando el votante aparezca de nuevo el presidente le señala la urna en donde personalmente y únicamente el votante debe introducir el sobre; hecho lo cual, el presidente entrega la libreta al votante y abur.

3º—El presidente de la mesa no debe olvidar de escribir la palabra VOTÓ en la linea del registro correspondiente al nombre del votante. La falta de esa anotación es la que simpre anula la elección en esa mesa. Si es posible poner un cartel que recuerde al presidente esa anoteción de VOTÓ.

4º—Recomendar paciencia, paciencia y paciencia al presidente de la mesa con los votantes y no permitir que nadie, extraño a la mesa, se meta, al recinto, ni mucho menos que los apoderados discutan en el recinto donde se hace la elección.

5º—Recomendar al presidente que por ningún motivo, ni escusa abandone la mesa, la urna y el registro.

6º—Con mucho cuidado y sin precipitaciones proceder a clausurar el acto electoral, llenando perfectamente los claros del acta de clausura del comicio; para cuyo efecto debe el presidente de la mesa leer **tres veces** dicha acta antes de hacer el paquete de la urna.

7º—Explicar y mostrar prácticamente como se cierra la urna como se pega el tapaboca, como se lacra, como se empaqueta, como se hace el recibo y como recibe el paquete la autoridad; es decir **las formalidades** posteriores al **acto electoral** señaladas al final de las **instrucciones** con las letres a. b. c.

8º—El señor Comisario debe leer las instrucciones especialmente relacionadas con la terminación de la elección para explicarlas y demostrar prácticamente como se hace esa ope-

ración, es decir las Formalidades señaladas con las letras Q. y R. o sean: (Q). Terminada la elección, el presidente debe testar el nombre de los electores que han dejado de votar. (R). Debe asi mismo, labrar el acta de clausura, **expresando con letra** el número de los electores que han votado, firmándola con los suplentes y apoderados.

CARLES
Interventor Nacional

Decreto N. 252
Salta, Diciembre 6 de 1918

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Capitán D. Miguel S. Gallardo, para desempeñar en La Caldera los cargos que ejerce el Tte. don Horacio Ornstein, y al Capitán don José M. Benegas para desempeñar en Cerrillos los cargos que ejerce el Tte. 1º don Alfredo Depetris.

Art. 2º El Teniente 1º Depetris y el Tte. Ornstein, pasarán a depender directamente del Ministerio de Gobieno de esta Intervención.

Art. 3.º--Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada, Ofi. Mayor.

Decreto N. 253
Salta, Diciembre 7 de 1918

Vista la nota que antecede del señor Comisionado Municipal del Distrito de La Merced, y de acuerdo con las razones expuestas en la misma.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesantes, por ser innecesarios sus servicios, al señor Juez de Reparto de las acequias de San Agustín y Arias, don Ernesto G. Cortez y al Repartidor de aguas de las mismas acequias, señor Angel Fernández, respectivamente.

Art. 2.º--Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es pocia: Josué Quesada, Ofi. Mayor

Decreto N. 254
Salta, Diciembre 7 de 1918

Vista la renuncia presentada por el Jefe de la Oficina de Estadística de la Provincia, don Conrado M. Serrey.

El Inrteventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2º Nómbrase con carácter interino, Jefe de dicha Oficina, al Auxiliar de la misma, don Cristian Nelson.

Art. 3º—Comuníquese, etc

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada,
Ofi. Mayor

Decreto N. 255
Salta, Diciembre 7 de 1918

Vista la licencia solicitada por el empleado Manuel Saravia y su solicitud de ser reemplazado durante su ausencia; y de acuerdo con el art. 9º del decreto N. 174 de esta Intervención Nacional.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Concédase licencia al empleado Manuel Saravia para no concurrir a su oficina por el término de tres meses y nómbrase a la señorita Rosa Solá para que lo reemplace durante dicho término.

Art. 2 —Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ.

Es copia:
Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 256
Salta, Diciembre 7 de 1918

CONSIDERANDO: Que es conveniente simplificar los procedimientos del acto comicial, eliminando aquellas formalidades de la ley que no cumplen objetivos fundamentales de la misma, propósito este que ha motivado ya resoluciones de la Intervención sobre el particular;

Que al terminar el art. 20 de la Ley de Elecciones los requisitos que deben llenar los mandatos otorgados por los

candidatos para constituir representantes ante las mesas receptoras de votos, establece que la firma de aquellos debe ser autentificada por escribano público, donde lo hubiere, o en su defecto, por el Juez de Paz del Distrito, los que deberán ser entregados al presidente del comicio, desde ocho días antes y hasta la víspera del acto electoral;

Que el requisito de la autentificación puede resultar difícil, y hasta imposible en los Departamentos de la Provincia, por la falta de escribanos y las largas distancias que es necesario recorrer hasta el asiento de los Juzgados de Paz. Se trata, por otra parte, de una formalidad que no la establece la Ley Nacional de Elecciones;

Que no existe razón fundamental para limitar la entrega de los poderes al presidente de la mesa hasta la víspera del acto electoral, ni para impedir el reconocimiento del representante que se acreditan antes de comenzar la elección, o durante el desarrollo de la misma, siendo conveniente adoptar un principio amplio sobre al particular para que sea posible la fiscalización del acto por los representantes de los partidos;

Por tanto,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º Suprímase el requisito de la autentificación de la firma de los canditos establecido por el art. 20 de la Ley de Elecciones, en los poderes a que el mismo se refiere.

Art. 2º Suprímase, igualmente, la disposición de dicho artículo según la cual los poderes de referencia deberán ser entrogados hasta la víspera del acto electoral. Los apoderados que no se encuentren presentes, a la apertura del acto, serán reconocidos al momento que se presenten sin retrotraerse ninguna de las operaciones del comicio, conforme lo dispone el art. 22.

Art 3.º —Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,
Ofi. Mayor

Decreto N. 257

Salta, Diciembre 7 de 1918

Vista la renuncia presentada por D. Jerónimo Delgado Pérez, del puesto de celador de la Cárcel Penitenciaria,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º- Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2º. —Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada.
O. Mayor.

Decreto N.º 258

Salta, Diciembre 7 de 1918

Vista la adjunta renuncia del cargo de Alcaide de la Cárcel Penitenciaria, presentada por don Antonio Malaspina,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia presentada por don Antonio Malaspina, del cargo de Alcaide de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor.

Decreto N.º 259

Salta, Diciembre 9 de 1918

Vista la renuncia presentada por la Srta. Rosa Solá, nombrada para reemplazar por el término de tres meses al empleado del archivo D. Manuel Saravia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase para reemplazar al empleado del Archivo D. Manuel Saravia, por el término de tres meses, a la Srta. Isabel Albrecht.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor

Decreto N.º 260

Salta, Diciembre 9 de 1918

Vista la renuncia presentada por el

Sr. Juez de Paz Suplente de Campo Santo D. Pedro Baldi, atentas las causales invocadas.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2.º —Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,

O. Mayor

Decreto N. 261

Salta, Diciembre 9 de 1918

Vista la renuncia presentada por el Sr. Juez de Paz Suplente de la 2ª Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, D. Alfredo A. Dozo.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada

Ofi. Mayor

Decreto N. 262

Salta, Diciembre 9 de 1918

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase al Tte. 1º D. Pedro C. Podestá para que desempeñe en Campo Santo, los cargos que actualmente ejerce el Tte. D. José A. Vila Melo mientras dure la enfermedad de éste.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,

O. Mayor.

Decreto Núm. 264

Salta, Diciembre 9 de 1918

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar a los condidatos y partidos políticos la más perfecta fiscalización del acto electoral para procurar la mayor estrictez de los procedimientos comiciales;

Que es posible el hecho de que en la campaña, los candidatos no encuentren dentro del mismo Colegio; electores que tengan la capacidad suficiente para desempeñar las delicadas funciones de fiscalización que la ley confiere a los apoderados;

Que el trabajo de verificación de legalidad en el funcionamiento de todas las mesas electorales, prescriptos por el Art. 72 de la Ley de Elecciones, debe ser ejecutado previamente a la operación del escrutinio general, para que este se verifique sobre la base de elecciones cuya validez haya sido ya reconocida por la Junta Electoral, como lo establece la Ley Nacional Nº 8871.

Que en el caso de que la elección de alguna mesa fuese anulada por la Junta, o en el que no hubiese tenido lugar la elección, corresponde al sistema adoptado por esta Intervención Nacional referente a la amplitud del derecho electoral, del completo conocimiento de la opinión del electorado y de la más perfecta representación de las voluntades, adoptar el principio establecido por la citada ley nacional, según el cual, la colección complementaria tiene lugar toda vez que se declara nula la eleeción de una mesa,

Por tanto.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Los apoderados constituidos por los candidatos ante la mesas receptoras de votos deberán pertenecer al Departamento por donde hayan presentado estos sus candidaturas, aun cuando dichos apoderados no figuren en las series correspondientes al Colegio al cual pertenecen la mesa.

Art. 2º—Declárase que la Junta

Elecctoral iniciará las operaciones del escrutinio una vez terminado el previo trabajo de verificación prevenido por el art. 72, respecto de todas las mesas que forman los Colegios Electorales de todos los Departamentos de la Provincia.

Art. 3.º En los casos de los Artículos 73 y 74 de la Ley de Elecciones, la Junta Electoral dispondrá siempre que se convoque nuevamente a los electores de la mesa o mesas anuladas, o en que no hubiese tenido lugar la elección, postergando, en ambos casos, la realización del escrutinio general hasta el pronunciamiento de la Junta sobre la validéz de la elección complementaria.

Art. 4º—Comuníquese etc.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada, Ofi. Mayor

Decreto Nro. 267

Salta, Diciembre 11 de 1918

Vista la nota del Banco Provincial de Salta, en la que solicita cange de obligaciones de $ 20 por de $ 1, y atento el informe de la Contaduría General,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Autorizase la emisión de $ 30,000 con obligaciones de un peso para cange de 1.500 obligaciones de $ 20.

Art. 2.º—Comuníquese etc.

Firmado: CARLES
MARTÍN J. LÓPEZ

Es copia:
Josué Quesada
Ofi. Mayor.

Decreto N. 250

RESUMEN del movimiento de Tesorería en el mes de Noviembre de 1918

ENTRADAS

A	Existencias de Octubre		10.090.53
»	Receptoría General	112.066.06	
»	Obligaciones a Cobrar	38.045.18	
»	Impuesto al Consumo	22.426.34	
»	Banco Provincial-Rentas Generales	69.700.—	
»	Subvención Nacional	14.400.—	
»	Decretos-Devolución Municipalidad	10.000.—	
»	Caja Juvilaciones y Pensiones	1.560.59	
»	Trasmisión de Bienes	833.82	
»	Eventuales	635.—	
»	Embargos	307.70	269.974.69
	TOTAL		280.065.22

SALIDAS

Por Ordenes de Pago	88.161.72	
» Obligaciones a Cobrar	40.131.70	
» Banco Provincial-Renta General	73.250.—	
» Consejo General de Educación	17.541.—	
» Banco Provincial-Ley 852	25.424.36	
» Caja Jubilaciones y Pensiones	2.214.09	
» Títulos deuda Consolidada	1.560.—	
» Embargos	410.50	248.633.37
» Esistencia en Caja		31.431.85
TOTAL		280.065.22

Salta, Diciembre 2 de 1918

Firmado. Manuel A. Arias — Tesorero General

Juan E. Velarde — Contador General

Salta, Diciembre 2 de 1918

Visto el balance de Tesorería del mes de Novie mbre de 1918 y en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo UNICO: Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor

EDICTOS

SUCESORIO:—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Ignacio Guerrero, por auto de fecha 29 del corriente, del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto J. Mazza, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Agosto 29 de 1918.

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO:—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Candelario Galarza, por auto de 18 del corriente, del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Octubre 18 de 1918.

Pedro J. Aranda, Secretario

DESLINDE:—Habiéndose presentado el señor J. Daniel Mendez, con poder y títulos bastantes de don Manuel Gonzalez, Soto, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Sausal de Itaguazuri», ubicada en Campo Durand, departamento de Orán, cuyos límites son los siguientes: al norte, con propiedad de Celedonio Calo-

dro. hoy sus herederos y de Inocencia y Salvador Figueroa; al sud, con propiedad de los Abendaño; al este con terrenos baldíos, y al oeste, con la cumbre de la cordillera, aguas a esta parte. El señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial, doctor Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Octubre 14 de 1918—Autos y vistos: Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «La Provincia», y «El Cívico», y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, las diligencias que se van a practicar y que darán comienzo el día que el agrimensor señale.

Téngase como perito al propuesto por esta parte señor Rodolfo Chavos.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Octubre 15 de 1918.

Pedro J. Aranda, E. Secretario

CITACION:—En el juicio sobre información de personalidad seguido por don Diego P. Zavaleta contra Augusto Mongrovejo, el juez de primera instancia ,doctor H. Cánepa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Noviembre 8 de 1918.—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90, del C. P. cítase al señor Augusto Mongrovejo, por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios «Tribuna Popular», y «Nueva Epoca», y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rendición de cuentas de administración le sigue don Diego P. Zavaleta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente, en su rebeldía:—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Noviembre 8 de 1918.

Pedro J. Aranda, Secretario

REMATES

Por ENRIQUE SYLVESTER

Por disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial doctor Humberto Cánepa, y como perteneciente al juicio de Santiago E. Gutierrez, contra la sucesión de Toribio Diez Gómez, venderé en público remate el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 3 de la tarde, en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio. dos lotes de terrenos ubicados en el departamento del Rosario de Lerma y dentro de los siguientes límites: Norte, con los señores Francisco Diaz y Nicasio Vazquez; Sud, con terrenos de doña Marta Nuñez de Diez hoy sus herederos; Oeste, con la calle principal del pueblo denominado 9 de Julio; y Este, con propiedad de doña Luisa Diez de San Martín, Angina de Rufino, Gumersindo Quevedo, Mariano Gorostiaga y Juan Fortuny.

BASE: $ 950

O sean las dos terceras partes de su avaluacion fiscal. El comprador oblará en el acto del remate el 10 % como seña.—Salta, Noviembre 4 de 1918.

Enrique Sylvester—Martillero público

Por Enrique Sylvester
JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del señor juez de Letras en lo Civil y Comercial, Dr. Humberto Cánepa, venderé sin base en público remate el día 16 de Enero de 1919; a las 3 de la tarde en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, y como perteneciente al juicio de Santiago E. Gutierrez contra Pacífico Echenique, lo siguiente:

Dos lotes de terreno con casa edificada de material cocido, con cuatro habitaciones formando esquina sobre las calles Carlos Pellegrini y San Luis, todo cerrado con alambre y tiene por límites: Norte, propiedad de Bartolomé López; Sud, calle San Luis; Naciente, con Celso López; Oeste, calle Carlos Pellegrini.

Derechos y acciones en la finca denominada La Huerta de Yesera, en el departamento de Chicoana, la que consta de dos cuadras de frente por una de fondo y tiene por límites: Norte, herederos de López; Naciente y Sud, herederos de Egidio Castillo; Poniente, Quebrada de Yesera.

El comprador oblará en el acto de la compra el 10 por ciento como seña.

Salta, Noviembre 23 de 1918.

Enrique Sylvester—Martillero,

Talleres Gráficos de la Penitenciaría